



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 011-2024-AMAG-DG

Lima, 09 de enero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 092-2023-AMAG-DA-DM-SRVO, de fecha 18 de diciembre de 2023, remitido por la servidora **SYLVANA ROSALYN VASQUEZ OLANO**, Especialista Metodóloga y Desarrollo de Contenidos con dependencia de la Dirección Académica, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber desde el 11 de enero hasta el 01 de marzo de 2024; el Memorando N° 6482-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica; el Informe N° 1420-2023-AMAG/SA-RRHH y el Informe N° 00034-2024-AMAG/SA-RRHH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 002-2024-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 0006-2024-AMAG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG, al regular la Licencia establece: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante (...)”; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo contempla y regula la licencia sin goce de remuneraciones, estableciendo entre otros aspectos que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones debe ser presentada hasta con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de esta y que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras, conforme se especifica en el literal a) de la glosada normativa interna que se otorgan “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias establecidas en el referido cuerpo normativo, también tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad, siendo para el presente caso, el régimen laboral al que pertenece la Academia de la Magistratura es el regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la colaboradora Sylvana Rosalyn Vásquez Olano, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Informe N° 092-2023-AMAG-DA-DM-SRVO, de fecha 18 de diciembre de 2023, formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 11 de enero hasta el 01 de marzo de 2024, por motivos particulares debidamente sustentados; asimismo,

mediante Memorando N° 6482-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica - Jefe Inmediato - le otorga opinión favorable al pedido de licencia sin goce de haber formulada por la citada servidora;

Que, mediante Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, refiere lo siguiente: “(...) 2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. (...)”

Que, con Informe N° 1420-2023-AMAG/SA-RR.HH., de fecha 28 de diciembre de 2023 e Informe N° 00034-2024-AMAG/SA-RR.HH., de fecha 08 de enero de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos evaluó y desarrolló el pedido solicitado por la servidora Sylvana Rosalyn Vásquez Olano y como área técnica, opinó de manera favorable sobre el particular. La misma que ha contado con la supervisión de la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias, el cual es expresado en el Informe N° 002-2024-AMAG/SA, de fecha 03 de enero de 2024;

Que con Informe N° 0006-2024-AMAG/OAJ, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber formulada por la servidora Sylvana Rosalyn Vásquez Olano al haberse acreditado los requisitos conforme a la normativa que regula sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la Solicitud de la Licencia Sin Goce de Haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos, bajo la supervisión de la Secretaria Administrativa y con opinión favorable de la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en consecuencia corresponde emitir el acto resolutivo respectivo; en ese sentido, se deberá de precisar que, ésta Licencia se otorgará durante el presente año, cumpliendo plena eficacia desde el 11 de enero hasta el 01 de marzo de 2024;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaria Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el literal p) del artículo 18° del Estatuto, así como al artículo 11° y el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** licencia sin goce de haber a la servidora **SYLVANA ROSALYN VÁSQUEZ OLANO**, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el cargo de Especialista Metodóloga y Desarrollo de Contenidos de la Dirección Académica, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	11 DE ENERO DE 2024
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	01 DE MARZO DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Académica, Secretaría Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y a la solicitante, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/kms.